

Doctora  
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ  
MAGISTRADA SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
E. S. D.

REF Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Beatriz Orozco Chávarro  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”  
Radicación: 2016 – 706-01

LUIS HUMBERTO VILLARRUEL LOSADA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 12.098.340 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 131.257 del Consejo Superior de Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, atendiendo lo dispuesto en su auto de fecha 31 de julio último pasado, en término oportuno me permito descender el traslado allí concedido para alegaciones, las cuales me permito presentar en los siguientes términos:

1.- Como bien se solicitó en la demanda las pretensiones de mi poderdante Beatriz Orozco Chávarro, se dirigen a obtener sentencia que deje sin efecto el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes hecho por COLPENSIONES a favor de la señora NANCY STELLA FALLA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.252.612, a través de la Resolución No. GNR 416355 de 23 de diciembre de 21015 con ocasión del fallecimiento del señor GONZALO RIOS TRUJILLO, y que en su lugar se declare que mi poderdante mencionada, tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su esposo GONZALO RIOS TRUJILLO, quien disfrutaba de pensión de vejez reconocida por el extinguido ISS. Por tanto se condene a la entidad demandada a pagar a favor de mi poderdante las mesadas pensionales a que tiene derecho y que se hayan causado, junto con los reajustes o incrementos causados a través del tiempo (art. 14 Ley 100 de 1993), junto con los intereses moratorios causados (Art. 141 Ley 100 de 1993).

Igualmente se condene a la señora NANCY STELLA FALLA MARTINEZ, a reintegrar a favor de mi poderdante, las mesadas pensionales por ella recibidas con ocasión del reconocimiento hecho a su favor, a partir de la fecha que las viene percibiendo.

Que en caso de que la hija extramatrimonial del causante GONZALO RIOS TRUJILLO, de nombre DANIELA ALEJANDRA RIOS FALLA, al haber cumplido 18 años de edad, no haya acreditado en debida forma su incapacidad para laborar por razón de encontrarse estudiando en establecimiento debidamente reconocido, el porcentaje de pensión que percibe, acreciente el que se reconozca a la señora BEATRIZ OROZCO CHAVARRO.

El juzgado de conocimiento, Primero Laboral del Circuito de Neiva, en fallo proferido en audiencia llevada a cabo el día 30 de agosto de 2017, declaró que la Señora BEATRIZ OROZCO CHAVARRO, tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca el 25% de la pensión de sobrevivientes del señor GONZALO RIOS TRUJILLO, desde su fallecimiento ocurrido el día 21 de octubre del año 2015 en forma vitalicia. (Punto Primero).

En el Punto Segundo, condenar a COLPENSIOENS a pagarle las mesadas pensionales que le adeuda a la señora Beatriz Orozco Chávarro, debidamente indexadas, las que a julio de 2017, con las adicionales y previo los descuentos para salud ascienden a \$8.503.227 y negar el pago de intereses moratorios.

Declaró en el punto tercero, que NANCY STELLA FALLA MARTINEZ, solo tiene derecho al 25% de la pensión de sobrevivientes del señor GONZALO RIOS TRUJILLO.

Declaró igualmente no probadas las excepciones formuladas por las demandadas, menos la de, no hay lugar a intereses moratorios.

Y condenó a la señora NANCY STELLA FALLA MARTINEZ, a pagarle a la demandante las costas del proceso.

La Decisión anterior ha sido remitida a esa Corporación en Grado jurisdiccional de Consulta.

Como bien está acreditado en el proceso, con el material probatorio recaudado, mi poderdante BEATRIZ OROZCO CHAVARRO, convivió toda la vida de matrimonio con su esposo GONZALO RIOS TRUJILLO, bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, como verdaderos esposos, atendiéndolo y cuidándolo durante su enfermedad, prodigándole los cuidados necesarios hasta su fallecimiento ocurrido el 21 de octubre de 2015, como lo acreditan fehacientemente los testimonios recepcionados durante el término probatorio. Es decir, que la señora Beatriz en su calidad de esposa convivió y asistió a su marido durante toda la vida de casados hasta su muerte, superando los cinco (5) años continuos de convivencia como lo exige el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de su esposo, como se encuentra demostrado, se repite con la gran cantidad de testimonios recepcionados y pruebas documentales aportadas al proceso.

Por consiguiente se solicita en esta oportunidad a los Honorables Magistrados integrantes de la Sala de Decisión, se adicione el fallo consultado, en el sentido de condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - a reconocer a favor de la señora BEATRIZ OROZCO CHAVARRO, la sustitución pensional de su esposo GONZALO RIOS TRUJILLO, en un 50%, hasta que la menor reconocida hija del causante, DANIELA ALEJANDRA RIOS FALLA, continúe sus estudios al cumplir los 18 años de edad, y máximo hasta los 25, cuando este otro porcentaje acrecentará el monto de la pensión reconocida a la señora BEATRIZ OROZCO CHAVARRO.

De los señores Magistrados,

Atentamente,

LUIS HUMBERTO VILLARRUEL LOSADA  
C. C. No. 12.098.340 de Neiva.  
T P. No. 131.257 del C. S. de la J.